

Bogotá, 22 de enero de 2024

**SEÑOR
JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
(REPARTO)
E.S.D.**

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **DANILO ANTONIO PIMIENTA MENGUAL**

Accionados: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC -
CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021** (Integrado por la
Universidad de la Costa y La Fundación Universitaria del Área
Andina).

Derecho Vulnerado: **DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS.**

Aspecto de especial atención: **MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR EL PERJUICIO IRREMEDIABLE que los demandados van a ocasionarme al mantener los resultados definitivos de la prueba de aptitudes psicofísicas y la no inclusión en la lista de elegibles** dentro del concurso público de ascenso al interior de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021, para ocupar el cargo de nivel profesional denominado Inspector IV grado 8 código 308 ofertado con la OPEC No. 169450.

Yo, DANILO ANTONIO PIMIENTA MENGUAL, identificado con C.C. 84.033.094 de Riohacha y funcionario de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, acudo a su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrada en el Art. 86 de la Constitución Política en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 (Integrado por la Universidad de la Costa y la Fundación Universitaria del Área Andina) por cuanto han vulnerado mi derecho fundamental al DEBIDO PROCESO consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y ACCESO A CARGOS PUBLICOS en su artículo 40 numeral 7.

Como preámbulo diré que los accionados **han violado el derecho fundamental al debido proceso y el derecho al acceso a los cargos públicos**, en tanto los concursos de mérito son reglados, de modo que los llamados a aplicar las disposiciones que lo regulan se encuentran

en el ineludible deber de acatar todas las preceptivas normativas que se han dispuesto para ello y las normas superiores.

En el caso bajo estudio se tiene que los demandados **hacen un uso indebido** de las reglas para establecer la calificación definitiva en materia de aptitudes psicofísicas de los concursantes, **al no tener en cuenta las situaciones de fuerza mayor o caso fortuito** como las ocasionadas por incapacidades médicas debidamente soportadas y probadas.

En mi caso particular, aspiré al cargo Inspector IV en la modalidad de ascenso, publicado en la Oferta Pública de Empleo OPEC No. 169450 del Proceso de Selección No. 2238 de 2021, cumpliendo todos los requisitos exigidos en las etapas previas a la configuración de la lista de elegibles llegando a obtener un puntaje total de 79.97; no obstante, **se me ha negado tozudamente la realización de la prueba de aptitudes psicofísicas a pesar de demostrar ampliamente que para las fechas que me habilitaron el medio de presentación, me encontraba incapacitado**; tal como paso a relatar y explicar de conformidad con los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS

1. Mediante el Acuerdo No.2212 del 31 de diciembre de 2021, la Comisión Nacional de Servicio Civil convocó y estableció las reglas del *“Proceso de selección de ascenso empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021”*, que en su numeral 6.5 establece lo concerniente a las reclamaciones contra los resultados de los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas, en los siguientes términos: **“6.5. Reclamaciones contra los resultados de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas.** *Las reclamaciones contra los resultados de estos exámenes se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos. A solicitud del aspirante en su reclamación, se podrán aplicar por segunda vez estos exámenes, cuyos costos igualmente serán asumidos por el aspirante. De igual forma, si por decisión judicial o de otra autoridad competente estos exámenes se deben volver a aplicar a un aspirante, este último debe asumir los respectivos costos. En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el enlace SIMO de su sitio web www.cnsc.gov.co y en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada. Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso”*.
2. Posteriormente, el 31 de marzo de 2022, la Comisión Nacional de Servicio Civil publicó el Acuerdo Modificadorio No. 218, por el cual se corrigen errores formales y se modifica parcialmente el Anexo del Acuerdo No. CNSC-2212 de 2021. En el artículo segundo de dicho acuerdo modificadorio, se modificó el numeral 6.3

quedando así: **6.3. Pago de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas.** *El aspirante citado debe realizar el pago de estos exámenes solamente para el empleo por el cual concursa en el presente proceso de selección. No se deben realizar pagos de Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas para más de un empleo de este proceso de selección. Realizado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo ni podrá trasladarse para pagar los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas en otro empleo del proceso de selección, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante con su inscripción a este proceso de selección. El pago de estos exámenes se debe realizar según las especificaciones que determine el operador del proceso de selección, las cuales se informarán oportunamente en el sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta fase.*

3. En el marco de este Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021 (**en modalidad de ascenso**), me inscribí para aspirar al empleo identificado con el número 169450, correspondiente al cargo de Inspector IV. Con ocasión de dicha inscripción quedaron cargados en la plataforma SIMO los soportes académicos y laborales que cubren los requisitos exigidos para la aspiración, con el **código de inscripción 487615722**.
4. Presenté y aprobé las pruebas del proceso de selección, desde la Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) con resultado Admitido, Pruebas de Competencias Conductuales (puntaje de 73.33), Pruebas de Competencias Funcionales (puntaje de 74.28), Pruebas de Antecedentes Académicos y Experiencia (puntaje de 98), Pruebas Médicas osteomusculares, perfiles lipídico y glicémico, audiometría y optometría. Allego en este punto imagen de los registros de la plataforma SIMO como evidencia.

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Empleos de Nivel Profesional de procesos DIFERENTES a los misionales que requieren Experiencia PROFESIONAL RELACIONADA + PROFESIONAL	2022-11-18	98.00	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas (Empleos NO Misionales)	2022-12-27	No Admitido	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
*Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales (Empleos NO MISIONALES que requieren EXPERIENCIA)	2022-09-24	73.33	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
*Prueba de Competencias Funcionales (empleos NO MISIONALES que requieren EXPERIENCIA).	2022-09-17	74.28	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación de Requisitos Mínimos Proceso de Selección DIAN Ascenso	2022-10-07	Admitido	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 5 de 5 resultados

5. La prueba de Actitudes Psicofísicas está integrada por exámenes de medición de perfiles lipídico y glicémico en ayunas, físico osteomuscular, audiometría y optometría, realizadas en Bogotá el día 16 de diciembre de 2022 en la IPS designada por el consorcio, GLOBAL MEDICAL HSE SAS IPS. Este proceso se caracterizó

por excesivas demoras y traumatismos por el alto número de participantes citados en la fecha, logrando culminar iniciada la tarde. Los derechos fueron pagados el día 15 de diciembre de 2022 a través de PSE, como se evidencia en la imagen siguiente:



Es de aclarar que la prueba psicológica quedaba pendiente por cuanto se habilitaba el viernes 16 a través de un enlace web y estaría disponible hasta el día siguiente, como lo informó el consorcio en correo del día 15 de diciembre. El resultado de la evaluación de la prueba de aptitudes psicofísicas es **APTO** o **NO APTO**, sin interferir en los puntajes obtenidos en las demás pruebas.

6. Al final de la tarde del citado día 16 de diciembre de **2022**, me inició un malestar general acompañado de una fuerte cefalea, lo que hizo que me medicara y aislara en procura de mejoría, la cual no se logró pasados los días sábado 17 y domingo 18, por lo que solicité el servicio de médico en casa de mi EPS, atendido por la médico **LASPRILLA GARZON LUISA MARIA**, registro médico 1016068491, quien **evalúa, formula medicamentos, hace las recomendaciones de reposo y emite incapacidad por los días 18 y 19 de diciembre dejando consignado en la historia clínica la fecha en que inició el episodio patológico, 16 de diciembre.**

En mi estado de convalecencia, el domingo 18 a las 20:03 horas reviso mi correo y encuentro un mensaje enviado por el consorcio el día anterior (17 de diciembre) a las 19:56 horas desde la cuenta **gestiongobierno1@areandina.edu.co**, recordando que el plazo de presentación de la prueba psicológica era hasta ese día a las 11:59 P.M.; inmediatamente doy respuesta y le manifesté la causa que me imposibilitó presentar la prueba y solicité se me habilitara nuevamente el enlace de acceso a la misma una vez mejorara mi salud.

A mi solicitud se da respuesta el lunes 20 a las 11:15 informando que la prueba se habilitaba a partir de esa hora y se cerraba a las 3:00 P.M., no obstante, por mi condición de salud me percaté de la respuesta a las 2:40 P.M., es decir, a falta de 20 minutos para terminar el tiempo que habilitaron la prueba, por lo que les respondí que por favor ampliaran el tiempo debido a mi incapacidad.

A esta solicitud, me responden a las 14:52 horas ratificando que a las 3 de la tarde debía culminar el diligenciamiento de la prueba. Ante esta situación, les escribí nuevamente a las 14:58 solicitando reconsideraran la posición, bajo el argumento de mi precario estado de salud, sobre lo cual no dieron respuesta.

Ante la no respuesta, el martes 20 de diciembre reitero la petición, adjuntando como soportes **el documento de incapacidad medica** por los días 18 y 19 de diciembre, así como **la historia clínica** donde se relata como fecha de inicio de la convalecencia la noche del viernes 16 de diciembre (página 1 del documento adjunto “HistoriaClínica.pdf”). **A esta última comunicación tampoco se le da respuesta por parte del consorcio.** El hilo de correos se puede observar en el archivo adjunto “hilo_de_correos.pdf”, donde he copiado el contenido de los mismos.

7. Publicado el resultado negativo de la prueba en la plataforma SIMO, el día 22 de diciembre de 2022 efectúo el registro de la reclamación, amparado en el numeral 6.5 del mencionado acuerdo 2212 del 31 de diciembre de 2021, quedando radicada con el número 555719932 en dicha plataforma, en los siguientes términos:

*“Solicito se me habilite el enlace para presentar la prueba de aptitud psicofísica basado en los siguientes HECHOS. Me fue imposible presentar en la fecha programada debido a un fuerte cuadro gripal sufrido desde la tarde del viernes 16 de diciembre, tuve incapacidad médica de dos días expedida el domingo 18, en cuya fecha escribí a la cuenta **gestiongobierno1@areandina.edu.co** exponiendo el caso a lo que respondieron el lunes 19 a las 11:15 a.m. informando la habilitación de la prueba para terminarla a las 3:00 pm, no obstante, por mi estado de salud solo hasta las 2:40 vi dicho correo; en el entendido que el tiempo restante para terminar la prueba (20 minutos) era muy escaso, opté por solicitar ampliación de la hora de finalización, lo cual fue negado. **Se adjunta el historial de correos relatados, incapacidad e historia clínica.**”* Negrilla fuera del texto.

A esta solicitud, el 27 de diciembre de 2022 se da respuesta negativa por parte del Consorcio, argumentando que la prueba ya se había reprogramado para el 19 de diciembre, pero evidentemente **no advirtieron que para ese día yo seguía incapacitado**, es decir, no tuvieron en cuenta los documentos que se anunciaron y adjuntaron donde se evidencia mi incapacidad médica durante los días que estuvo

habilitado el acceso a la prueba. Se adjunta como aporte el documento con nombre “RespuestaReclamación.pdf”.

8. En este punto del proceso, el 15 de febrero de 2023 decido colocar un derecho de petición a los miembros del consorcio, en la cuenta de correo gestiongobierno1@areandina.edu.co así como a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC en el enlace destinado para ello en su sitio web www.cnsc.gov.co, bajo el radicado 2023RE030961, quienes replican la negativa respuesta emitida inicialmente, manteniendo el estado “NO APRUEBA NO PRESENTÓ LA PRUEBA DE PERSONALIDAD” en los exámenes médicos y aptitudes psicofísicas; con lo cual se mantienen en el desconocimiento de las evidencias documentales de incapacidad e historia clínica que demuestran la fuerza mayor que me impidió presentar la prueba durante los días habilitados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Acudo al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia según el cual *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”*.

Igualmente acudo al artículo 8 del decreto 2591 de 1991 que al tenor literal señala: *“La tutela como mecanismo transitorio. Aun cuando el afectado disponga de otro medio de defensa judicial, la acción de tutela procederá cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.”*

La Acción de Tutela y el Concurso de Méritos.

En lo referente a las controversias que se suscitan dentro de las diferentes etapas de los concursos de méritos, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-213A de 2011, de manera categórica manifestó:

“En relación con los concursos públicos de méritos, la Corte ha consolidado una jurisprudencia uniforme respecto de la ineficacia de los medios judiciales de defensa que existen en el ordenamiento jurídico para resolver las controversias que allí se suscitan, sobre la base de estimar que éstos no permiten una pronta y actual protección de los derechos fundamentales en discusión, pues debido al prolongado término de duración de los procesos que se tramitan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, cuando se resuelva el asunto ya no será posible reivindicar dichas garantías. En estos casos, ha considerado la Corte que la acción de nulidad y restablecimiento del derecho para efectos de la reelaboración de la lista de elegibles carece de eficacia y de efectos prácticos, pues cuando se resuelva la controversia ya la administración habrá realizado los respectivos nombramientos y habrá que tenerse en cuenta que no se pueden afectar situaciones jurídicas

consolidadas respecto de terceros. Desde esa perspectiva, la acción de tutela se erige como el único mecanismo que haría posible una eficiente protección de los derechos fundamentales que aquí se invocan, razón por la cual el amparo impetrado por los demandantes amerita un pronunciamiento de fondo en la presente providencia.

Atendiendo los criterios esbozados por la Honorable Corporación, resulta indefectible la procedencia de la acción constitucional de tutela en relación con las controversias originadas en los diferentes concursos de méritos.

En este sentido debo señalar que el perjuicio irremediable en este caso es inminente como quiera que el proceso de selección DIAN No.2238 de 2021 ya ha superado las etapas de evaluación definitiva y publicación de la lista de elegibles del empleo No. 169450, nombrado y posesionado quien ocupó el primer lugar y, a raíz de la ampliación de la planta de personal de la DIAN (Decreto 0419 de 2023) se hará uso de dicha lista para cubrir las nuevas vacantes, con lo cual es urgente tomar las medidas para evitar este perjuicio que no solo me causará un daño, sino también al que ocupe un lugar en la lista de elegibles de manera ilegítima, con las graves consecuencias a nivel patrimonial, tanto para el Estado, como para mí y para el que indebidamente ocupe el cargo para el que no tenía el mayor mérito.

Por lo anterior, esta acción de tutela resulta impostergable para restablecer la integridad de mis derechos fundamentales al debido proceso y, de acceso a los cargos públicos y promoción dentro de la carrera administrativa.

Entiendo que este pleito se podría ventilar ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, si no fuera porque me encuentro ante un perjuicio irremediable que quiero evitar, toda vez que sobre mi derecho fundamental al debido proceso se cierne una amenaza de tal magnitud, que afecta con inminencia y de manera grave mi estabilidad laboral, motivo por el cual, comedidamente requiero de medidas impostergables que neutralicen la arbitrariedad de la CNSC y el CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 quienes tozudamente se han negado a aceptar mis argumentos de imposibilidad de presentar la Prueba de Personalidad en las fechas programadas y reprogramarla para ello, soportados con evidencias en la historia clínica e incapacidad emitida por el operador de mi EPS.

Con la violación a mis derechos fundamentales enunciados están impidiendo que haga parte de la actual Lista de Elegibles del concurso de méritos; de ahí que **solicito la suspensión provisional del proceso de selección del empleo No.169450 y la recomposición de su lista de elegibles,** previsto en el concurso de ascenso DIAN No.2238 de 2021, hasta tanto se me autorice el acceso a la PRUEBA DE PERSONALIDAD, se haga su valoración y actualice el resultado final de la Prueba Médica y de Actitudes Psicofísicas,

Es de precisar que los accionados con su interpretación arbitraria de las reglas de concurso se apartan del cumplimiento del principio del mérito, establecido en el Decreto Ley 1144 de 2019, que establece y regula el sistema específico de carrera de los empleados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

En ese orden de ideas la CNSC y el CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 vulneran el ordenamiento jurídico de la carrera administrativa de la DIAN y particularmente las disposiciones del concurso de méritos incluidas en el Artículo Segundo del Acuerdo Modificatorio No. 218 de 2022, que modifica el numeral 6.3 del acuerdo 2212 del 31 de diciembre de 2021 respecto de las reclamaciones a las pruebas médicas y aptitudes psicofísicas.

Involucro a la CNSC en este pleito porque a ella acudí ante la arbitrariedad de su contratista a fin de que, en calidad de agente supervisor o interventor del contrato, dicha entidad tomara cartas sobre el asunto, pero equivocadamente la CNSC ratificó lo preceptuado por su contratista.

DEL PRECEDENTE JUDICIAL APLICABLE

Respecto al caso, las entidades tuteladas incurren en el defecto del desconocimiento del precedente judicial fundamentado en el principio de igualdad, en virtud del cual toda persona tiene derecho a recibir un trato igual ante la ley y por parte de las autoridades, entre ellas, las administrativas; igualmente desconocen la salud como Derecho Fundamental, preceptuado ampliamente en la Ley 1751 de 2015, al ignorar los efectos de la incapacidad médica y la historia clínica reportadas, donde se relata el decurso de la convalecencia.

En efecto, se hace aplicable en la protección de los derechos sobre los cuales se solicita esta tutela, observar los fallos a referir:

En el proceso de acción de tutela No. 41001-22-14-000-2015-00483-02, promovido ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL, un accionante solicitó el amparo de sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso, al “acceso a cargos públicos y a la promoción dentro de la carrera administrativa “, que considera vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en desarrollo del concurso de méritos que adelanta en relación con la Convocatoria No. 319 de 2014, porque no le permitió presentar las pruebas, pese a que para la fecha en que fue programada su práctica, se encontraba incapacitado. En consecuencia, solicitó que se ordene a la tutelada, que se fije nueva fecha en la que pueda ser evaluado. La Corte Suprema de Justicia en su fallo resolvió:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales invocados por el gestor de esta queja.

SEGUNDO: ORDENAR a la Comisión Nacional de Servicio Civil que, en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, convoque al accionante a presentar su prueba escrita, en una fecha y lugar que contemplen su estado de salud y/o limitaciones físicas; y de ser el caso, le practique las demás evaluaciones que se hayan llevado a cabo en el proceso de selección, de tal manera que se le garantice el acceso en igualdad de condiciones al concurso en comento, así como su inclusión en la respectiva lista de elegibles, si sus calificaciones resultan satisfactorias, de acuerdo con los términos de la convocatoria”.

En ese mismo orden, El TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA, dentro del expediente de Tutela No.19001233300220120059500, en sentencia del 22 de octubre de 2012, conoció de un asunto en el cual un ciudadano no pudo presentarse a una entrevista dentro de un proceso de selección. En esa convocatoria la CNSC tampoco fijó un procedimiento previo y claro para las personas que no podían presentar las pruebas por problemas de salud y por ello el Tribunal resolvió:

PRIMERO.- TUTELAR los derechos a la igualdad, al trabajo y al debido proceso del señor HENRY PAUL DE LA ROSA DORADO.

SEGUNDO.- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y A LA UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA SECCIONAL MEDELLÍN, disponer lo pertinente, en el marco de sus competencias, para que el señor HENRY PAUL DE LA ROSA DORADO, presente la Prueba de entrevista dentro de la Convocatoria No. 128 de 2009, que estaba señalada para el día 19 de julio de 2012. Esta orden deberá cumplirse en el término que lo considere la entidad destinataria de la misma, el cual no excederá de un mes. De la decisión sobre la fecha en que habrá de cumplir el mandamiento, deberá la CNSC y la Universidad San Buenaventura seccional Medellín notificar al accionante a más tardar dentro los quince (15) días hábiles siguientes al pronunciamiento de esta sentencia.

PRETENSIONES

1. Comedidamente le solicito al juez de tutela que proteja mi derecho al **DEBIDO PROCESO Y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS** evitando que la **CNSC** y el **CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021** se aparten del ordenamiento jurídico del Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021 al no permitirme realizar la **PRUEBA DE PERSONALIDAD** como parte de las etapas de las Pruebas Médicas y de Aptitudes Psicofísicas, cercenando mi aspiración de integrar la actual Lista de Elegibles, que merezco de acuerdo con las reglas del concurso y los puntajes logrados en las demás pruebas.
2. **MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL:** Formulo esta pretensión en este momento dado que no ha sido suficiente agotar la vía gubernativa ante los accionados, **de tal suerte que la DIAN en contados días se apresta a utilizar la lista de elegibles publicada para cubrir nuevas vacantes en la OPEC N° 169450, en virtud de la ampliación de su planta de personal reglada por el Decreto 0419 de 2023**

emanado del Departamento Administrativo de la Función Pública; por lo tanto solicito se ordene a la DIAN la suspensión temporal del uso de dicha lista, hasta tanto se profiera fallo respecto de esta solicitud de amparo de tutela.

3. Solicito que se proteja el debido proceso, se respeten las reglas de la convocatoria y **no se avance con el eventual uso de la lista de elegibles publicada**, hasta tanto se corrija la arbitrariedad de la CNSC y el CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021, en lo relacionado a la práctica y valoración de mi correspondiente PRUEBA DE PERSONALIDAD pendiente de realizar.
4. Solicito que se proteja mi derecho al **debido proceso** y se conmine a la CNSC y el CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 a autorizar y practicar la PRUEBA DE PERSONALIDAD como parte de las Pruebas Médicas y de Actitudes Psicofísicas, hacer la evaluación que resulte de ella y de ser satisfactoria, corregir el resultado final incluyéndome en la lista de elegibles en el lugar que corresponda a los puntajes obtenidos, en el marco del Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021 y del empleo No.169450 (Inspector IV) al cual aspiro.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y ni ante otra autoridad judicial.

PRUEBAS

1. Constancia de mi inscripción al empleo No. 169450 del PROCESO DE SELECCIÓN DIAN No. 2238 DE 2021 - MODALIDAD DE ASCENSO de 2021.
2. Acuerdo CNSC No.218 de 2022, “por el cual se corrigen errores formales y se modifica parcialmente el Anexo del Acuerdo No. CNSC-2212 de 2021, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021.”* (ACUERDO_MODIFICATORIO_218_31032022.pdf)
3. Escrito de mi reclamación contra la prueba médica y de aptitudes psicofísicas cargado en la plataforma SIMO de la CNSC. (Reclamacion_a_pruebas_en_SIMO.pdf)

4. Respuesta a mi reclamación por parte del CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 (RespuestaReclamación.pdf)
5. Respuesta a mi reclamación por parte de la CNSC. (RespuestaPeticiónCNSC.pdf)
6. Historia Clínica emitida por el operador de la EPS. (HistoriaClinica.pdf)
7. Incapacidad médica emitida por el operador de la EPS. (Incapacidad.pdf)
8. Correos enviados y recibidos de la cuenta gestiongobierno1@areandina.edu.co (hilo_de_correos.pdf)
9. Actual lista de elegibles de la OPEC 169450. (Listadeelegibles.pdf)
10. Imágenes de resultados de las pruebas en la plataforma SIMO. (imágenes de Soporte.pdf)

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

Recibo notificaciones en la Carrera 68 B N° 74A-78 Interior 3 Apartamento 401 de la ciudad de Bogotá y/o en mis correos electrónicos dpimientam@dian.gov.co y danilopimienta@yahoo.es

ACCIONADOS:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, en la carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7. Bogotá.

Correo: atencionalciudadano@cncs.gov.co y/o notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021, en la calle 71 No.13-21, Bogotá.

Correo: gestiongobierno1@areandina.edu.co

Sin otro particular y a la espera de su pronta y oportuna respuesta, me suscribo de Usted,

Atentamente,



DANILO ANTONIO PIMIENTO MENGUAL

C.C. 84.033.094 de Riohacha

Ficha del cargo

Panel de control ciudadano: **Resultados**

RESULTADOS

Inspector iv

nivel: profesional | denominación: Inspector iv | grado: 8 | código: 308 | número opec: 169450 | asignación salarial: \$12068043 | vigencia salarial: 2021
 PROCESO DE SELECCIÓN DIAN NO. 2238 DE 2021 - MODALIDAD DE ASCENSO | Cierre de inscripciones: 2022-06-13
 Total de vacantes del Empleo: 1 | [Manual de Funciones](#)

Propósito

it-it-3001. desarrollar el diseño, implementación, evaluación y mejora de políticas, planes, proyectos, servicios, productos y estrategias de la gestión de tecnologías digitales de la entidad, en el marco de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales, la normativa y los procedimientos vigentes.

Funciones

- DEFINIR INSTRUMENTOS PARA LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO DE INFORMACIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAL DE LAS SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, ASÍ COMO ESTUDIOS, INVESTIGACIONES, INFORMES, NORMAS, ACTOS ADMINISTRATIVOS, ACUERDOS DE COOPERACIÓN, CONVENIOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN GENERAL RELACIONADA CON LA INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA DE LA ENTIDAD, PARTICIPANDO DE SU EJECUCIÓN, DE ACUERDO CON LA ESTRATEGIA INSTITUCIONAL, ESTÁNDARES, PROCESOS, POLÍTICAS GUBERNAMENTALES, LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.

Resultado pruebas

Panel de control ciudadano: **Resultados y solicitudes a pruebas**

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Empleos de Nivel Profesional de procesos DIFERENTES a los misionales que requieren Experiencia PROFESIONAL RELACIONADA + PROFESIONAL	2022-11-18	98.00	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas (Empleos NO Misionales)	2022-12-27	No Admitido	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
*Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales (Empleos NO MISIONALES que requieren EXPERIENCIA)	2022-09-24	73.33	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
*Prueba de Competencias Funcionales (empleos NO MISIONALES que requieren EXPERIENCIA).	2022-09-17	74.28	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación de Requisitos Mínimos Proceso de Selección DIAN Ascenso	2022-10-07	Admitido	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados


1 - 5 de 5 resultados

Otras Solicitudes

SUMATORIA DE PUNTUACIÓN

← → 🔄 simo.cnsc.gov.co/#resultados 🔍 ⭐ 📄 📱 📄 Finalizar actualización

SIMO Escriba Buscar empleo Aviso [Términos y condiciones de uso](#) [Cerrar sesión](#)



Daniilo Antonio

- 🏠 PANEL DE CONTROL
- 👤 Información personal
- 📄 Formación
- 📄 Experiencia
- 📄 Producc. intelectual
- 📄 Otros documentos
- 📄 Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- 🗣️ Audiencias
- 💰 Ver pagos realizados
- 🔒 Cambiar contraseña

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Empleos de Nivel Profesional de procesos DIFERENTES a los misionales que requieren Experiencia PROFESIONAL RELACIONADA + PROFESIONAL	No aplica	98.00	25
Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas (Empleos NO Misionales)	No aplica	0.00	0
*Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales (Empleos NO MISIONALES que requieren EXPERIENCIA)	No aplica	73.33	25
*Prueba de Competencias Funcionales (empleos NO MISIONALES que requieren EXPERIENCIA).	70.0	74.28	50
Verificación de Requisitos Mínimos Proceso de Selección DIAN Ascenso	No aplica	Admitido	0

1 - 5 de 5 resultados « < 1 > »

Resultado total: Resultado total:


El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación.

Windows Buscar Obras en Avenida Car... 6:55 p. m. 17/01/2024

LISTADO GENERAL DEFINITIVO

← → 🔄 simo.cnsc.gov.co/#resultados 🔍 ⭐ 📄 📱 📄 Finalizar actualización

SIMO Escriba Buscar empleo Aviso [Términos y condiciones de uso](#) [Cerrar sesión](#)



Daniilo Antonio

- 🏠 PANEL DE CONTROL
- 👤 Información personal
- 📄 Formación
- 📄 Experiencia
- 📄 Producc. intelectual
- 📄 Otros documentos
- 📄 Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- 🗣️ Audiencias
- 💰 Ver pagos realizados
- 🔒 Cambiar contraseña

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Número de inscripción aspirante	Resultado total
461296797	82.32
474527028	82.26
482220685	82.14
465319417	79.40
468063614	79.34
485644980	78.21
473996490	76.25
469598240	75.71
474277926	75.24
474428781	72.60

1 - 10 de 10 resultados « < 1 > »

Windows Buscar 15°C 6:58 p. m. 17/01/2024



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

ACUERDO No 218
31 de marzo del 2022



“Por el cual se corrigen errores formales y se modifica parcialmente el Anexo del Acuerdo No. CNSC-2212 de 2021, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, principalmente, las establecidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 4, 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3, 2.2.6.4 y 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, en los artículos 3, 7, 8, 18, 22, 24, 27 y 28 del Decreto Ley 71 de 2020, en los artículos 3 y 10 de la Ley 1437 de 2011, en el numeral 20 del artículo 3 y en el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021 y en el artículo 11 del Acuerdo No. CNSC-2212 de 2021, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 de la Constitución Política dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

El artículo 4 de la norma antes referida define los *Sistemas Específicos de Carrera Administrativa*, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, regulado por el Decreto Ley 71 de 2020, como *“(…) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...), y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública”*.

El numeral 3 del artículo 4 ibídem establece que la administración y *“la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil”*, competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y, en particular, para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, por los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020.

De conformidad con el artículo 11, literales a), c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Establecer (...) los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa (...)”, “Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...) y “Realizar los procesos*

“Por el cual se corrigen errores formales y se modifica parcialmente el Anexo del Acuerdo No. CNSC-2212 de 2021, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021”

de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.

El artículo 21 del Decreto Ley 71 de 2020 determina el orden de prioridad para la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa de la DIAN, precisando que *“(…) si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá realizarse proceso de selección”.*

Por su parte, el artículo 24 ibídem, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que *“El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por concurso público”,* el cual debe realizar la CNSC, según las disposiciones de los artículos 3.3, 18, 22.1, Parágrafo del 27 y 28 al 35 ibídem y de los artículos 2.2.18.6.1 y 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021.

El artículo 26 del precitado Decreto establece que *“Para la provisión definitiva de los empleos de la DIAN, se podrán adelantar concursos de ascenso con la finalidad de reconocer la capacitación y desempeño de los servidores escalafonados en el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Entidad”.*

Adicionalmente, los artículos 3.7, 8 y 28.1 de esta norma, en concordancia con el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, establecen el deber de la DIAN de participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del respectivo concurso de méritos.

En virtud de estas facultades, la CNSC expidió el Acuerdo No. 2212 de 2021, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”* y su Anexo.

La DIAN, mediante comunicado No. 100202151-00092 del 31 de marzo de 2022, al que se le asignó el radicado CNSC No. 2022RE055116 del 31 de marzo de 2022, solicitó *“(…) reconsiderar el requisito mínimo exigido para las Certificaciones que acreditan la educación informal de cincuenta (50) o más horas consignado en el Anexo del Acuerdo número 2212 de 2021 (...), y en su lugar, ser reemplazado por un número mínimo de 16 horas”.*

Dicha solicitud se sustenta en que los cursos del Plan Institucional de Capacitación de la entidad, se certifican a partir de 16 horas, según los lineamientos impartidos sobre la materia por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), en virtud de los cuales la DIAN, mediante Resolución No. 39 de 2016, *“Por la cual se reglamenta la Capacitación en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”,* en el Parágrafo del literal f) del artículo 11, dispuso que *“La Subdirección de Gestión de Personal, por conducto de la Institución para el Trabajo y el Desarrollo Humano- Escuela de Impuestos y Aduanas Nacionales, certificará la participación de docentes y estudiantes. Serán certificadas las actividades educativas cuya intensidad sea igual o superior a dieciséis (16) horas (...)”* (Subrayado fuera del texto).

Teniendo en cuenta que el precitado artículo 26 del Decreto Ley 71 de 2020, dispone expresamente que *“(…) se podrán adelantar concursos de ascenso con la finalidad de reconocer la capacitación y desempeño de los servidores escalafonados en el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Entidad”* (Subrayado fuera del texto), la CNSC considera que las razones expuestas por la DIAN para ajustar el Criterio Valorativo para puntuar la *Educación Informal*, se encuentran ajustadas al fin de la disposición normativa transcrita, por consiguiente, se procederá a ajustar los siguientes apartes en el Anexo del Acuerdo No. CNSC-2212 de 2021: 1) literal g) del numeral 2.3 (reemplazar la expresión *“cincuenta (50)”* por *“dieciséis (16)”*) y 2) los rangos de horas certificadas establecidos en las tablas de *“Educación Informal”*, los cuales quedarán como se presenta en el resuelve del presente acto administrativo.

Por otra parte, en el numeral 6.3 del referido Anexo del Acuerdo de este proceso de selección, se dispone que el pago por concepto de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas se realizará en el banco que para el efecto disponga la CNSC, así:

“Por el cual se corrigen errores formales y se modifica parcialmente el Anexo del Acuerdo No. CNSC-2212 de 2021, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021”

El pago de estos exámenes se debe realizar en el banco que para el efecto disponga la CNSC, bien sea online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca dicho banco, opciones que SIMO habilitará en la fecha que disponga la CNSC, una vez agotada la *Etapa de Aplicación de pruebas de selección a los participantes admitidos*, así:

- a) Si el aspirante va a realizar el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos disponibles para usar esta alternativa. Una vez realizada la transacción, SIMO le enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago. *En consideración a que la plataforma PSE puede demorar varios minutos u horas para reportar dicho pago en SIMO, los aspirantes deben realizar este pago con la suficiente antelación para evitar que el mismo no quede registrado en SIMO al cierre del plazo previsto para realizar este pago.*
- b) Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el banco, SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, con el cual deberá realizar el pago en cualquiera de las sucursales del banco, *por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para realizar este pago, porque con esta modalidad de pago, el banco se puede tomar hasta dos (2) días hábiles para reportar dicho pago en SIMO.*

No obstante, teniendo en cuenta que el operador de este proceso de selección será el responsable de la realización de los mencionados exámenes, es necesario eliminar los apartados transcritos anteriormente y en su reemplazo disponer que el pago de dichos exámenes sea realizado mediante el procedimiento que dicho operador establezca.

Finalmente, el Anexo del Acuerdo de este proceso de selección contiene algunos gazapos y omisiones de palabras de orden formal y complementario, en los siguientes incisos y párrafos: 1) literal iii) del literal f del numeral 1.1 (reemplazar la palabra *“consultarla”* por *“consultarlo”*), 2) inciso 6 del literal i) del numeral 2.1.1 (añadir el vocablo *“o”* entre *Experiencia Profesional* y la *Experiencia Profesional Relacionada*), 3) inciso 8 del literal i) del numeral 2.1.1 (añadir *“o, para las Profesiones Afines o Auxiliares de la Ingeniería, del Certificado de Inscripción Profesional”*¹), 4) inciso 3 del numeral 2.1.2.1 (añadir la frase *“del aspirante a este proceso de selección”*, 5) párrafo 3 del numeral 2.1.2.2 (eliminar la expresión *“a proveer”*), 6) párrafo 6 del numeral 2.1.2.2 (añadir en punto seguido lo siguiente: *“Igualmente, quienes hayan terminado y aprobado los estudios reglamentarios de Derecho en universidad oficialmente reconocida, que pretendan acreditar el ejercicio de la profesión de Abogado sin haber obtenido el título respectivo, en los asuntos establecidos en el artículo 31 del Decreto 196 de 1971, deberán aportar la correspondiente Licencia Temporal que los faculte para tal fin, en la cual se debe indicar la fecha de su caducidad”*), 7) literal c) del numeral 2.3 (agregar el signo de puntuación *“coma”* después de la palabra *“Ingenierías”*) y 8) inciso primero del numeral 2.4 (añadir la palabra *“web”* seguida de sitio).

Cabe señalar que este proceso de selección aún no ha dado inicio a la Etapa de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones, por lo tanto, es procedente realizar las modificaciones señaladas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo del mismo, que al respecto establece:

(...) sólo podrá variarse mediante acto administrativo debidamente motivado y con plena divulgación a todos los participantes, por fuerza mayor o caso fortuito o cuando concurra alguna de las causales de corrección o modificación del acto previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la debida antelación, para no alterar las condiciones de igualdad en que debe realizarse el concurso.

PARÁGRAFO. *Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o a su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.*

A su vez, el numeral 20 del artículo 3 del Acuerdo CNSC-2073 de 2021, establece que es función de la Sala Plena de Comisionados, *“Aprobar los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección que realiza la CNSC (...)”*.

El numeral 5 del artículo 14 ibidem, asigna a los Despachos de los Comisionados la función de *“Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena (...)”*.

Con base en las anteriores consideraciones, las correcciones formales y la modificación parcial del Anexo del Acuerdo No. CNSC-2212 de 2021 de que trata el presente acto administrativo, fueron aprobadas por la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 31 de marzo de 2022.

¹ En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 842 de 2003.

“Por el cual se corrigen errores formales y se modifica parcialmente el Anexo del Acuerdo No. CNSC-2212 de 2021, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021”

En mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar literal g) del numeral 2.3 y el numeral 4.3 del Anexo del Acuerdo No. CNSC-2212 de 2021, conforme a la parte considerativa del presente acto administrativo, los cuales quedarán así:

2.3. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los documentos que los aspirantes deben adjuntar escaneados en SIMO, *cada uno en forma independiente*, tanto para la VRM como para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, son los siguientes:

(...)

- g) Certificaciones de los cursos o eventos de formación de *Educación Informal* realizados, debidamente organizadas en orden cronológico, de la más reciente a la más antigua. Con relación a estos cursos o eventos de Educación Informal se aclara que solamente se van a tener en cuenta los realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha del cierre de inscripciones, cuya duración individual sea de dieciséis (16) o más horas.

(...)

4.3. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al *Factor de Educación Informal* se valorarán solamente las certificaciones de cursos, cuya duración individual sea de dieciséis (16) o más horas, realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de la *Etapas de Inscripciones*.

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL

<i>Educación Formal</i>		<i>Educación Informal</i>	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje
Maestría	25	16	1
Profesional	15	17-32	2
Especialización	10	33-48	3
		49-64	4
		65 o más	5

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsun académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

“Por el cual se corrigen errores formales y se modifica parcialmente el Anexo del Acuerdo No. CNSC-2212 de 2021, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021”

EMPLEOS DEL NIVEL TÉCNICO			
Educación Formal		Educación Informal	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje
Tecnológica	25	16	1
Técnica Profesional	20	17-32	2
Especialización Tecnológica	15	33-48	3
Especialización Técnica Profesional	10	49-64	4
		65 o más	5

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pénsam académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.

(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el numeral 6.3 del Anexo del Acuerdo No. CNSC-2212 de 2021, conforme con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

6.3. Pago de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas

El aspirante citado debe realizar el pago de estos exámenes solamente para el empleo por el cual concursa en el presente proceso de selección. No se deben realizar pagos de Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas para más de un empleo de este proceso de selección. Realizado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo ni podrá trasladarse para pagar los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas en otro empleo del proceso de selección, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante con su inscripción a este proceso de selección.

El pago de estos exámenes se debe realizar según las especificaciones que determine el operador del proceso de selección, las cuales se informarán oportunamente en el sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta fase.

ARTÍCULO TERCERO. Corregir algunos gazapos y omisiones de palabras de orden formal y complementario, en los siguientes incisos y párrafos del Anexo del Acuerdo No. CNSC-2212 de 2021, conforme a la parte considerativa del presente acto administrativo: 1) literal iii) del literal f del numeral 1.1 (reemplazar la palabra “consultarla” por “consultarlo”), 2) inciso 6 del literal i) del numeral 2.1.1 (añadir el vocablo “o” entre *Experiencia Profesional* y la *Experiencia Profesional Relacionada*), 3) inciso 8 del literal i) del numeral 2.1.1 (añadir “o, para las Profesiones Afines o Auxiliares de la Ingeniería, del Certificado de Inscripción Profesional”²), 4) inciso 3 del numeral 2.1.2.1 (añadir la frase “del aspirante a este proceso de selección”, 5) párrafo 3 del numeral 2.1.2.2 (eliminar la expresión “a proveer”), 6) párrafo 6 del numeral 2.1.2.2 (añadir en punto seguido lo siguiente: “Igualmente, quienes hayan terminado y aprobado los estudios reglamentarios de Derecho en universidad oficialmente reconocida, que pretendan acreditar el ejercicio de la profesión de Abogado sin haber obtenido el título respectivo, en los asuntos establecidos en el artículo 31 del Decreto 196 de 1971, deberán aportar la correspondiente Licencia Temporal que los faculte para tal fin, en la cual se debe indicar la fecha de su caducidad”), 7) literal c) del numeral 2.3 (agregar el signo de puntuación “coma” después de la palabra “Ingenierías”) y 8) inciso primero del numeral 2.4 (añadir la palabra “web” seguida de sitio).

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar a través de la Secretaría General de la CNSC, la presente decisión al Director General y al Subdirector de Gestión de Personal de la DIAN, a los correos electrónicos directorgeneral@dian.gov.co y jsaavedrap@dian.gov.co, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Las correcciones formales y la modificación parcial ordenadas en el presente Acuerdo no afectan en su contenido los demás numerales del Anexo del Acuerdo No. CNSC-2212 de 2021, los cuales quedarán incólumes.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar este acto administrativo y el respectivo Anexo ajustado en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

² En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 842 de 2003.

“Por el cual se corrigen errores formales y se modifica parcialmente el Anexo del Acuerdo No. CNSC-2212 de 2021, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021”

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 31 de marzo del 2022



JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN
COMISIONADO

*Aprobó: Richard Rosero Burbano – Asesor Proceso de Selección de Ascenso DIAN No. 2238 de 2021
Revisó: Diana Carolina Figueroa M. – Asesora Despacho Comisionado
Proyectó: Viviana Franco Burgos – Profesional Proceso de Selección de Ascenso DIAN No. 2238 de 2021*

En sábado, 17 de diciembre de 2022, 19:56:13 GMT-5, gestiongobierno1 gestiongobierno1 <gestiongobierno1@areandina.edu.co> escribió:

Apreciado(a) Aspirante,

Por medio del presente correo, el Consorcio ASCENSO DIAN 2021, se permite recordarle que el ingreso a la plataforma Test Station – People Experts, para el diligenciamiento de su prueba Psicologica dentro del proceso de selección No.2238 de 2021 - Ascensos DIAN, se encuentra habilitado desde el día de ayer 16 de diciembre de 2022, y el plazo para el diligenciamiento de esta EXPIRA EL DIA DE HOY 17 DE DICIEMBRE DE 2022, las 11:59 PM.

Tenga en cuenta que la no presentación de esta prueba, constituye en una causal de exclusión del proceso de selección.

En razón a lo anterior, le solicitamos realizar su prueba antes de la finalización del término dispuesto para su diligenciamiento.

Quedamos atentos a cualquier inquietud

De:danilopimienta@yahoo.es

Para:gestiongobierno1 gestiongobierno1

dom, 18 dic 2022 a las 20:03

Buenas noches,

Les escribo para comunicarles que no he presentado la prueba porque me encuentro con una fuerte congestión gripal y congestión desde el viernes por la noche.

Por favor me indican en que momento puedo ingresar a la plataforma para la realización de la prueba una vez me encuentre en condiciones de salud.

Cordialmente

Danilo Pimienta Mengual

C.C. 84.033.094

En lunes, 19 de diciembre de 2022, 11:15:14 GMT-5, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA <peasa@psicologosempresariales.es> escribió:

Bienvenido/a,

Ha sido dado/a de alta para realizar un cuestionario / test, por la empresa FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, en la plataforma on-line de People Experts. Para acceder deberá pinchar en el link <https://test-station.biz/>. Una vez haya accedido, deberá pinchar en el área "Participantes" e introducir las siguientes credenciales tal cual como aparece a continuación:

Usuario: danielopimienta@yahoo.es

Contraseña: fc584f81cba

Antes de iniciar debe tener en cuenta las siguientes instrucciones:

Apreciado aspirante,

Por medio del presente, el Consorcio ASCENSO DIAN 2021, en desarrollo de la etapa de examen psicofísicos, se permiten informarle que para la presentación de la prueba se deben tener en cuenta las siguientes indicaciones:

1. Tiempo de presentación de la prueba
 - El tiempo de realización de la prueba estará disponible para su diligenciamiento a partir de este momento y hasta las 3:00 PM del día lunes 19 de diciembre de 2022.

1. La prueba se realizará a través de la plataforma *Test Station – People Experts*

1. Al acceder a una evaluación a través de la plataforma, el equipo que se utilice debe cumplir con los siguientes requisitos de sistema y recomendaciones:

- La velocidad de conexión
- Para una mejor ejecución se debe utilizar una conexión a Internet 56Kb o más rápido.
- Se sugiere ingresar al aplicativo a través del navegador Google Chrome.
- Para las evaluaciones basadas en vídeo, por favor utilice un 1Mb por segundo o la conexión más rápida a Internet.

1. Conexión o señal de navegación

- Revisar que el PC o Laptop dispone de buena conexión o señal de navegación por Internet, especialmente si se está conectado a través de Wifi, ya que en este caso la señal suele ser más inestable.
- Se sugiere NO ingresar desde un dispositivo celular o Tablet para la realización de la prueba.

1. Ventanas pop-up

- Antes de proceder a las pruebas, por favor desactive cualquier software de bloqueo de ventanas emergentes (pop-up) ya que estos bloqueos suelen interferir en la carga de las pruebas. Redes de empresa o Universidades pueden tener restricciones en sus sistemas, así que por favor consulte con su administrador de sistemas local antes de intentar modificar la configuración de PC/navegador para realizar los tests en una red privada.

1. Ventanas del navegador

- Cerrar el resto de ventanas de su navegador (correo electrónico, chats, webs,...) para que no interfieran por carga o conectividad en la realización de las pruebas.

1. Ingreso a la plataforma

- Al correo suministrado por el aspirante en el presente proceso de selección, se enviará un email a con un link y las claves de acceso para realizar la prueba.
- Se sugiere revisar la bandeja de entrada de su correo electrónico, así como la bandeja de SPAM o correo no deseado, de manera que es conveniente que revisen dichas carpetas.
- Si en 24 o 48 horas no han recibido ese email con las claves de acceso, deberán indicarlo mediante correo electrónico a la cuenta gestiongobierno1@areandina.edu.co
- A la hora de introducir las claves de acceso, la plataforma discrimina entre mayúsculas y minúsculas. Por lo tanto, introducir las claves respetando el formato.
- Los usuarios y claves de acceso son personales e intransferibles.

2. Si el aspirante no presenta prueba

- La no realización correcta del registro en la plataforma, no terminar la prueba en el tiempo dispuesto, o la no realización de la misma, se entenderá como desistimiento tácito del aspirante del proceso de selección, y se procederá con su exclusión del mismo.

Por favor atender y respetar las indicaciones aquí expuestas con el fin de poder realizar satisfactoriamente la prueba suministrada.

Por último se reitera que el tiempo de realización de **la prueba estará disponible para su diligenciamiento a partir de este momento y hasta las 3:00 PM del día lunes 19 de diciembre de 2022.**

Ante cualquier duda o requerimiento, el aspirante puede elevar la consulta al correo electrónico gestiongobierno1@areandina.edu.co

Le agradecemos de antemano su cooperación.

El lun, 19 dic 2022 a las 14:40, Danilo Pimienta (<danielopimienta@yahoo.es>) escribió:
Buenas tardes,

De antemano les agradezco la atención a mi solicitud.

Les pido por favor ampliar el tiempo comoquiera que a partir de este momento iniciaría y no creo terminar a las 3 pm de hoy, por mi condición de salud.

Muchas gracias por su amable comprensión.

Cordialmente

Danilo Antonio Pimienta Mengual
C.C. 84.033.094

En lunes, 19 de diciembre de 2022, 14:52:22 GMT-5, gestiongobierno1 gestiongobierno1 <gestiongobierno1@areandina.edu.co> escribió:

Apreciado aspirante,
Me permito indicarle que su solicitud para permitir realizar nuevamente la prueba, fue resuelta a su favor.

Sin embargo, su solicitud de ampliar nuevamente el plazo no es admisible, toda vez que su prueba ya fue reprogramada.

En este orden de ideas, me permito recordarle que su prueba finaliza a las 3 de la tarde del día de hoy.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

En lunes, 19 de diciembre de 2022, 14:58:17 GMT-5, Danilo Pimienta <danielopimienta@yahoo.es> escribió:

Buenas tardes,

Nuevamente les agradezco su apoyo en en esta situación.

Como les indiqué en mi correo inicial, me encuentro aún con fuerte cuadro gripal, no obstante les solicito por favor ampliar el tiempo para finalizar la prueba por cuanto considero que hasta las 3 pm no alcanzaría a resolver el cuestionario.

Muchas gracias por su comprensión.

Atentamente

Danilo Pimienta Mengual

De: Danilo Pimienta <danilopimienta@yahoo.es>
Para: gestiongobierno1 gestiongobierno1 <gestiongobierno1@areandina.edu.co>
Enviado: martes, 20 de diciembre de 2022, 18:24:15 GMT-5
Asunto: Re: Bienvenido a la prueba DIAN DANILO ANTONIO PIMIENTA

Buenas tardes,

Reitero mi agradecimiento por la atención brindada a la petición inicial.

Nuevamente les solicito consideren habilitar el enlace para presentar la prueba, en el entendido que a la hora en que ayer pude ver su mensaje faltaba poco tiempo para la hora programada del final de la misma.

Como les informé mi estado de salud no es el mejor, para evidenciarlo adjunto historia clínica e incapacidad respectiva.

A la espera de su positiva respuesta.

Cordialmente

Danilo Pimienta Mengual
CC. 84.033.094

HISTORIA CLÍNICA

Tipo: Atención Presencial

NIT 8110076010

Datos del paciente **Número de servicio:** 254 **Fecha Inicio:** 18/dic/2022 10:06

Nombre: PIMIENTA MENGUAL DANILO	Identificación: CI.84033094	Sexo: Masculino
Fecha de nacimiento: 10/12/1968	Edad: 54 Año(s)	Estado civil: Casado(a)
Dirección: CR 68B 74A 78	Municipio/Ciudad: BOGOTA DC	Telefono: 3142254975
Régimen: Contributivo	Tipo de vinculación: Cotizante	Aseguradora: EPS
Correo electrónico:	Enviar correo: No	Nombre aseguradora: compensar
Responsable:	Acompañante: sin acompañante	Telefono acompañante:
Telefono responsable:		

Motivo consulta y enfermedad actual

tengo tos. paciente con cuadro clinico de aproximadamente 3 días de evolución consistente en mestar general, tos mixt no cianozante no emetizante cefalea global , sensación de alza termica no cuantificados, congestión nasal, rinorrea hialina, odinofagia nieg anosmia, niega aguesia, nieg otros sintomas asociados por lo que consulta.

vacunación COVID-19 3 dosis
niega nexo epidemiológico para COVID-19

Tratamiento actual

 No se ha registrado información de tratamiento actual

Antecedentes

Patológicos

Quirúrgico

varicocele bilateral

Alérgicos

niega

Familiares

Otros

rinitis

HISTORIA CLÍNICA

Tipo: Atención Presencial

NIT 8110076010

Signos vitales

Hora	Temp (C°)	PAS (mmHg)	PAD (mmHg)	PAM (mmHg)	FC (lmp)	FR (rpm)	SaO2 (%)	Dext (Mg/dl)	Glasgow w	Hidratación	Peso (Kg)	Talla (cms)	IMC (%)	Clasif. sobrepeso	CO2 (%)	Cincinnati
10:15:38 AM		110.0	80.0	90.00	75.0	18.0	95.0		15 / 15	Hidratado	66.0	168.0	23.38	Normal		0
10:15:59 AM	36.4			nu									nu			0

Estado general / Evolución del paciente

Examen físico

Neurológico	<input type="checkbox"/> No evaluado	<input checked="" type="checkbox"/> Normal	alerta orientado en las tres esferas mentales
Psiquiátrico	<input checked="" type="checkbox"/> No evaluado	<input type="checkbox"/> Normal	
Órganos de los sentidos	<input type="checkbox"/> No evaluado	<input checked="" type="checkbox"/> Normal	orofaringe eritematosa congestiva sin placas
Osteo muscular	<input type="checkbox"/> No evaluado	<input checked="" type="checkbox"/> Normal	contractura muscular del trapecio con lunto gatillo positivo
Cardiovascular	<input type="checkbox"/> No evaluado	<input checked="" type="checkbox"/> Normal	rscs ritmicos sin soplos audible
Genitourinario	<input checked="" type="checkbox"/> No evaluado	<input type="checkbox"/> Normal	
Pulmonar	<input type="checkbox"/> No evaluado	<input checked="" type="checkbox"/> Normal	rsrs murmullo vesicular conservado sin agregados pulmonares
Abdomen	<input checked="" type="checkbox"/> No evaluado	<input type="checkbox"/> Normal	
Piel	<input checked="" type="checkbox"/> No evaluado	<input type="checkbox"/> Normal	

EKG

 No se ha registrado información de EKG

RCCP

 No se ha registrado información de RCCP

Impresión diagnóstica

HISTORIA CLÍNICA

Tipo: Atención Presencial

NIT 8110076010

Código CIE10	Diagnóstico	Tipo de diagnóstico principal
J00X	Rinofaringitis aguda [resfriado comun]	Confirmado nuevo
Triage telefónico CONSULTA	Triage presencial CONSULTA	Origen de la enfermedad 13-Enfermedad general

Destino

Destino	Institución
Domicilio	

Comentarios

Procedimiento

 No se ha registrado información de procedimiento

Concepto médico

Concepto

paciente con cuadro clinico descrito al examen fisico hemodinamicamente estable afebril hidratado, sin signos de dificultad respiratoria, orofaringe eritematosa congestiva sin placas, cardiopulmonar sin alteraciones, se conoce paciente cursa con rinofaringitis, se indica manejo sintomatico con clorferinamina jarabe 10cc cada 8h, benzirin verde cada 8h, naproxeno 250mg cada 8h x 5 días, y vitamina c, se dan incapacidad medica, se dan recomendaciones generales y signos de alarma para reconsultar, paciente refiere entender y aceptar conducta médica propuesta.

Recomendaciones

evitar cambios bruscos de temperatura, lavado de mano frecuente, uso de tapabocas, no automedicación signos de alarma dolor incontrolables, dolor d pecho palpitaciones, que s ponga morado, se hundan las costillas, fiebre mayor a 38 grados de difícil manejo reconsultar

¿Se da incapacidad? Desde: 18/dic/2022 - Hasta: 19/dic/2022

Convenio

COMPENSAR

Paraclínicos

Tratamiento aplicado

 No se ha registrado información de tratamiento aplicado

HISTORIA CLÍNICA

Tipo: Atención Presencial

NIT 8110076010

Prescripción

Vademecum General

Medicamento	Vía	Presentación	Dosificación	Cantidad
CLORFENIRAMINA JARABE	ORAL	JARABE	tomar 10cc cada 8h x 7 días	1
BENZIRIN FORTE 0.3% SOLUCIÓN BUCAL	BUCAL	SOLUCION BUCAL	aplicar 3spraya en garganta , realizar gargarismos cada 8h x 7 días	1
NAPROXENO 250 MG	ORAL	TABLETA RECUBIERTA	tomar 1 tan cada 8h x 7 días	2q
CEBION500MG TABLETAS MASTICABLES	ORAL	TABLETA MASTICABLE	tomar1 tab día x 7 días	7

⚠ No se ha registrado información del vademecum PBS

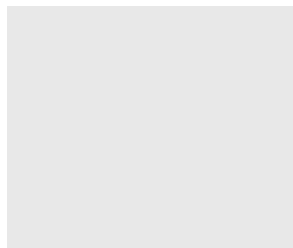
Firmas y registro



Firma médico
LUISA MARIA LASPRILLA
GARZON
1016068491



Firma paciente
PIMIENTA MENGUAL DANILO
84033094



Firma enfermero

Consentimiento informado

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y DE ENFERMERÍA, SEÑOR PACIENTE Y/O PERSONA QUE DEBE DECIDIR POR EL PACIENTE: ASEGÚRESE DE LEER ESTE DOCUMENTO DETENIDAMENTE ANTES DEL PROCEDIMIENTO.

1. EL(LOS) PROCEDIMIENTO(S) QUE SE PROPONE PRACTICAR AL PACIENTE SE DENOMINA(N): EXAMEN FISICO ,

2. CON EL PROCEDIMIENTO MÉDICO Y/O DE ENFERMERÍA PROPUESTO SE ESPERA OBTENER UN BENEFICIO GENERAL PARA EL PACIENTE EN SU ESTADO DE SALUD. En todo caso se le aclara al paciente y/o a sus representantes legales o familiares, que ni los profesionales de la salud (médicos, odontólogos, enfermeras y personal de la salud en general), ni la Institución Prestadora de Servicios de Salud, adquieren una obligación de resultado para con el paciente, ni le garantizan el éxito del procedimiento. En otras palabras, la obligación de los profesionales de la salud es de medio, esto es, se obligan a actuar con diligencia y cuidado y a disponer de los medios técnicos y científicos a su alcance.

3. RIESGOS QUE PARA EL PACIENTE SE PODRÍAN PRESENTAR ANTES, DURANTE O DESPUÉS DEL PROCEDIMIENTO:

USO DE DISPOSITIVOS BIOMÉDICOS: pueden, eventualmente, presentarse efectos secundarios adversos para mi salud o para mi vida, tales como: infecciones (locales o diseminadas), reacciones alérgicas, quemaduras químicas, sangrado o pérdida sanguínea, hematomas, necrosis, neuropatías (daños de nervios, tales como el nervio ciático, entre otros), trastornos funcionales, complicaciones cardiovasculares, cerebrales, renales, pulmonares o metabólicas, fistulas, quistes o cicatrices, y cualquier otro tipo de deterioro o empeoramiento del estado de salud, pero sin limitarse a ello.

DIAGNÓSTICO: el profesional de la salud pone a disposición del paciente su conocimiento para dar una impresión diagnóstica y generar un plan de manejo. Sin embargo, existe gran variabilidad dados los medios disponibles en el sitio de atención así como el acceso a información previa del paciente, sin que por ello exista culpa, negligencia o falta del cuerpo médico o de la Institución Prestadora de Servicios de Salud.

ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS: puede, eventualmente, presentarse efectos secundarios adversos para mi salud o para mi vida, tales como, infecciones (locales o diseminadas), reacciones alérgicas, quemaduras químicas, sangrado o pérdida sanguínea, hematomas, necrosis, neuropatías (daños de nervios, tales como el nervio ciático, entre otros), trastornos funcionales, complicaciones cardiovasculares, cerebrales, renales, pulmonares o metabólicas, fistulas, quistes o cicatrices, y cualquier otro tipo de deterioro o empeoramiento del estado de salud, pero sin limitarse a ello.

PROCEDIMIENTOS: puede, eventualmente, presentarse efectos secundarios adversos para mi salud o para mi vida, tales como, infecciones (locales o diseminadas), reacciones alérgicas, quemaduras químicas, sangrado o pérdida sanguínea, hematomas, traumatismos, neuropatías (daños de nervios, tales como el nervio ciático, entre otros), trastornos funcionales, complicaciones cardiovasculares, cerebrales, renales, pulmonares o metabólicas, fistulas, quistes o cicatrices, y cualquier otro tipo de deterioro o empeoramiento del estado de salud, pero sin limitarse a ello.

FOMULACIÓN: puede, eventualmente, presentarse efectos secundarios adversos para mi salud o para mi vida, tales como, reacciones alérgicas, sangrado, trastornos funcionales, complicaciones cardiovasculares, neurológicas, renales, pulmonares o metabólicas, y cualquier otro tipo de deterioro o empeoramiento del estado de salud, pero sin limitarse a ello.

Consentimiento informado

MOVILIZACIÓN Y TRANSPORTE: puede, presentarse traumas, caídas, demora durante el desplazamiento deterioro o empeoramiento de la condición clínica dado a factores externos no controlables por nuestra tripulación o Grupo EMI, incluso la muerte.

Se me informó acerca del uso responsable de medicamentos y de los posibles efectos adversos que se pueden presentar. Me han explicado que estos riesgos se pueden presentar sin que por ello exista culpa, negligencia o falta del cuerpo médico o de la Institución Prestadora de Servicios de Salud.

Además, las situaciones descritas anteriormente como complicaciones de diversa índole, pueden conllevar la necesidad de que en momento dado se requiera la extensión del (los) procedimiento (s) original o la realización de uno diferente de él o la realización de re-intervenciones, aplicación de antibióticos, drenajes y/o lavados con métodos invasivos que generen incomodidades para el paciente, prolongación de hospitalizaciones, entre otros.

En todo caso, se aclara lo siguiente al paciente o a quienes por él deben decidir lo siguiente:

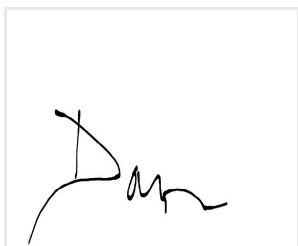
- Las complicaciones aquí señaladas normalmente no se materializan y en principio se espera que el procedimiento transcurra en general sin complicaciones.
- Si bien con la práctica del procedimiento se podrían presentar todos, algunos o alguno de los riesgos señalados anteriormente, o similares a ellos, los profesionales de la salud, recomiendan al paciente la práctica de (los) procedimiento(s) sugerido(s), incluso frente a otros procedimientos alternativos que puedan existir, puesto que la práctica del procedimiento respectivo es recomendada desde el punto de vista médico y además, es más probable que se obtenga el beneficio que se espera a que se presenten los riesgos descritos.
- Los profesionales de la salud y la Institución Prestadora de Servicios de Salud están preparados y capacitados para la realización de (los) procedimiento(s) que se sugiere(n) al paciente. Se cuenta con los profesionales idóneos y con el material y equipos que corresponden al procedimiento.

Yo, PIMIENTA MENGUAL DANILO, en calidad de paciente o en calidad de persona que debe decidir por el paciente, manifiesto que el personal médico me ha explicado a cabalidad adecuadamente el (los) procedimiento(s) a realizar, sus beneficios, recomendaciones, riesgos y contraindicaciones y confirmo que he entendido a cabalidad y en su totalidad el (los) procedimiento(s) a realizar, así como la implicación y riesgos de cada uno. Igualmente, confirmo que he tenido el espacio y el tiempo para reflexionar sobre su contenido y para preguntar al personal de salud dudas e inquietudes en general, y sobre el (los) procedimiento(s) que se me propone(n) practicar, las cuales me han sido resueltas en un lenguaje directo, comprensible y sencillo. EN CONSECUENCIA, QUE HE DECIDIDO ACEPTAR LA PRÁCTICA DE EL (LOS) PROCEDIMIENTO(S) O PROCEDIMIENTOS PROPUESTOS POR LOS PROFESIONALES DE LA SALUD.

Finalmente, manifiesto que la declaración anterior es mi voluntad y que me encuentro en capacidad de expresar mi consentimiento.

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. GRUPO EMI S.A.S., cuenta con una Política de Privacidad, Tratamiento y Protección de Datos Personales, (en adelante, la Política de Privacidad), y por medio del presente, autorizo expresamente a GRUPO EMI S.A.S. para incorporar en sus bases de datos mis datos personales, así mismo autorizo para compartir mi Historia Clínica con la entidad responsable del pago cuando aplique, tratándose de entidades aseguradoras en salud, Grupo Emi S.A.S., dará estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y demás normas que los complementan, modifiquen o sustituyan, relacionadas con el tratamiento de datos personales. GRUPO EMI se acoge a la Ley 23 de 1981, la Resolución 1995 de 1999 y demás normatividad para el manejo de la Historia Clínica.

Así mismo autorizo al envío de historia clínica al email registrado a continuación No tengo email



Firma paciente
PIMIENTA MENGUAL DANILO
84033094

INCAPACIDAD LABORAL

N. de servicio 1003202212183254 Fecha 18/12/2022 Hora 10:06



DATOS

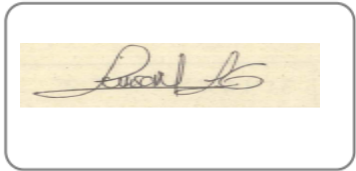
Nombre PIMIENTA MENGUAL DANILO Identificación CC - 84033094 Edad 54 Años
Municipio BOGOTA DC Código DX J00X

INCAPACIDAD

Tipo Ambulatoria Origen 13-Enfermedad general
Prorroga NO
Inicia 18/12/2022 Finaliza 19/12/2022
Total días 2

Incapacidad sujeta a validación por EPS

Médico LASPRILLA GARZON LUISA MARIA
CC 1016068491
Registro 1016068491



grupoemi.com



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN NO. 2238 DE 2021 -
MODALIDAD DE ASCENSO de 2021
U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Fecha de inscripción: jue, 2 jun 2022 22:29:31

Fecha de actualización: jue, 2 jun 2022 22:29:31

Danilo Antonio Pimienta Mengual

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 84033094
Nº de inscripción	487615722	
Teléfonos	3142254975	
Correo electrónico	danilopimienta@yahoo.es	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN		
Código	308	Nº de empleo	169450
Denominación	3815	INSPECTOR IV	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	8

DOCUMENTOS

Formación

MAESTRIA	Universidad Rafael Beloso Chacin
EDUCACION INFORMAL	Oracle University
MAESTRIA	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DEL NORTE
EDUCACION INFORMAL	Oracle University
EDUCACION INFORMAL	Universidad de la Guajira
EDUCACION INFORMAL	Oracle University
EDUCACION INFORMAL	Universidad Piloto de Colombia
EDUCACION INFORMAL	Oracle University
EDUCACION INFORMAL	Netec
EDUCACION INFORMAL	Oracle University
EDUCACION INFORMAL	Universidad de los Andes

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Fiscalía General de la Nación	Profesional Universitario	31-mar-97	22-jun-08
Alcaldía de Barranquilla	Profesional Universitario	10-ene-96	30-mar-97
DIAN	INSPECTOR II	23-jun-08	
DIAN	INSPECTOR II	23-jun-08	

Otros documentos

Documento de Identificación
Certificado de Competencias Laborales

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Funcionales Bogota D.C - Bogotá, D.C.





REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 952
3 de febrero de 2023



2023RES-400.300.24-006594

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR IV, Código 308, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 169450, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021”

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, en el artículo 30 del Acuerdo CNSC No. 2212 de 2021, y en el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004, establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que el artículo 4 de la Ley antes referida define los *Sistemas Específicos de Carrera Administrativa*, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, regulado por el Decreto Ley 71 de 2020, como *“(…) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública”*.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR IV, Código 308, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 169450, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021”

Que el numeral 3 del artículo 4 de la Ley 909 de 2004 establece que la administración y *“la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil”*, competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y, en particular para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, por los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que *“El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por concurso público”*, el cual debe realizar la CNSC, en concordancia con los artículos 3.3, 18, 22.1, Parágrafo del 27 y 28 al 35 *ibidem*.

Que el numeral 28.4 del artículo 28 del mismo Decreto Ley, determina que *“(…) Para el caso de los procesos de selección para empleos diferentes a los del nivel profesional de los procesos misionales, la lista de elegibles se conformará en estricto orden de mérito, de conformidad con la sumatoria de los puntajes ponderados de las pruebas de selección definidas en la convocatoria”*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC expidió el Acuerdo No. 2212 de 2021, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 218 de 2022, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021”*.

Que el artículo 30 del referido Acuerdo No. 2212 de 2021, dispone:

*De conformidad con las disposiciones del numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. Además, en aplicación del artículo 28, numeral 28.3, literal b, *ibidem*, “Tendrá el derecho a integrar la lista de elegibles (...) quien obtenga un puntaje total aprobatorio que, en ningún caso, sea inferior al setenta por ciento (70%) del máximo posible en el concurso “(…)” y, en virtud del precitado Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, es condición para integrar la Lista de Elegibles haber aprobado los aludidos Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas.*

Que los artículos 39 y 40 *ibidem*, se establece:

ARTÍCULO 39. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. (...) *las Listas de Elegibles resultantes de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza.*

ARTÍCULO 40. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. (...) *“(…) la[s] Lista[s] de Elegible[s] podrá[n] ser utilizada[s] en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.*

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR IV, Código 308, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 169450, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021”

Que la CNSC, en el marco del Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021, ha adelantado y culminado con éxito las etapas de i) Convocatoria y divulgación, ii) Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones de servidores públicos con derechos de carrera (...), iii) Verificación de los Requisitos Mínimos (...) y iv) Aplicación de las pruebas de selección (...), de manera que ya fueron publicados, en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, los resultados consolidados de las pruebas aplicadas, así como los resultados de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas.

Que el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 de 2022, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados: *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (...), de conformidad con la normatividad vigente”*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR IV, Código 308, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 169450, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con el Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	79740919	EDICSON ALEXANDER	ROJAS GAMBA	82.32
2	CC	19422855	MAURICIO	LESMES ACOSTA	82.26
3	CC	79527150	ARMANDO	SARMIENTO LOPEZ	82.14
4	CC	91478822	EDGAR	TRUJILLO GARCIA	79.40
5	CC	79292064	RICARDO JAIME	SANTACRUZ GARZON	79.34
6	CC	79495482	WILSON LEONEL	CASTELLANOS SOTELO	78.21
7	CC	65496815	LUZ MARY	SANTOS HOMEZ	76.25
8	CC	79398419	OSCAR ENRIQUE	RODRIGUEZ GUZMAN	75.71
9	CC	79268813	DANIEL FERNANDO	OSSA ZAMORA	75.24
10	CC	9534587	HECTOR LEONEL	MESA LARA	72.60

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 36 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, y los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR IV, Código 308, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 169450, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021”

reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. En los términos del artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Lista de Elegibles, la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas *“(...) que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación a las leyes, o los reglamentos que regulan el Sistema Específico de Carrera Administrativa”* de la entidad.

Cuando la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de un aspirante de esta lista de elegibles podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

ARTÍCULO CUARTO. La CNSC también podrá modificar la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error.

ARTÍCULO QUINTO. El Nombramiento y Período de Prueba, son de exclusiva competencia del nominador, etapas que deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia, así como, las disposiciones contenidas en el Acuerdo del mencionado proceso de selección.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante la presente Resolución, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme lo establecen los artículos 35 y 39 del Acuerdo de este proceso de selección, en aplicación del inciso primero del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De conformidad con las disposiciones del artículo 40 del Acuerdo de este proceso de selección, la presente Lista de Elegibles podrá ser utilizada, en estricto orden descendente, para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.

ARTÍCULO OCTAVO. En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la DIAN programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un empleo con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo CNSC No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar el presente acto administrativo en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR IV, Código 308, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 169450, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021”

el artículo 31 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de las fechas de firma de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firma total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., 3 de febrero de 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO
COMISIONADA

Aprobó: Richard Rosero Burbano – Asesor Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2022.

Revisó: Geraldine Urbano Avendaño – Profesional Especializada Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao.
Diana C. Figueroa Meriño – Asesora Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao.

Proyectó: Juan Camilo Herrera Rodríguez – Abogado contratista Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2022.



Reclamación a pruebas médicas y aptitudes psicofísicas radicada en SIMO

The screenshot shows the SIMO web portal interface. At the top, there is a navigation bar with the SIMO logo, a search bar, and buttons for 'Buscar empleo', 'Aviso', 'Términos y condiciones de uso', and 'Cerrar sesión'. Below the navigation bar, the user profile for Danilo Antonio is visible on the left. The main content area displays the job details for 'Inspector iv' with various attributes like level, denomination, grade, code, OPEC number, salary assignment, and salary vigency. It also shows the selection process details: 'PROCESO DE SELECCIÓN DIAN NO. 2238 DE 2021 - MODALIDAD DE ASCENSO' and the closing date 'Cierre de inscripciones: 2022-06-13'. The total number of vacancies is 1, with a link to the 'Manual de Funciones'. The complaint form is filled with the following information:

- Nº de solicitud:** 555719932
- Asunto:** Habilitar enlace prueba aptitudes psicofísicas
- Resumen:** Solicito se me habilite el enlace para presentar la prueba de aptitud psicofísica basado en los siguientes HECHOS
Me fué imposible presentar en la fecha programada debido a un fuerte cuadro gripal sufrido desde la tarde del viernes 16 de diciembre, tuve incapacidad médica de dos días expedida el domingo 18, en cuya fecha escribí a la cuenta gestiongobierno1@areandina.edu.co exponiendo el caso a lo que respondieron el lunes 19 a las 11:15 am informando la habilitación de la prueba para terminarla a las 3:00 pm, no obstante, por mi estado de salud solo hasta las 2:40 vi dicho correo; en el entendido que el tiempo restante para terminar la prueba (20 minutos) era muy escaso, opté por solicitar ampliación de la hora de finalización, lo cual fué negado. Se adjunta el historial de correos relatados, incapacidad e historia clínica.

Sección Anexos

The screenshot shows the 'Anexos' section of the SIMO web portal. The user profile for Danilo Antonio is visible on the left. The main content area displays the complaint details, including the 'Resumen' and 'Clase de solicitud' (Reclamación). Below the complaint details, there is a section titled 'Anexos' with a table listing the attachments:

Anexo	Consultar documento
555719931	
555719930	
555719929	

Bogotá D.C. 26 de diciembre de 2022

Señor(a) aspirante:
DANILO ANTONIO PIMIENTA
ID. 487615722

Proceso de Selección No. 2238 de 2021- DIAN Ascenso

RECEM-DIAN-ASC-005

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.
ETAPA DEL PROCESO: Exámenes médicos y aptitudes Físicas

En el marco del Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió Contrato No. 113 de 2022 con el Consorcio Ascenso DIAN 2021, cuyo objeto es “Realizar la verificación de requisitos mínimos, las pruebas escritas, la valoración de antecedentes, los cursos de formación y los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas del proceso de selección de ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021”. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de “(...) atender las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y realizar, cuando haya lugar a ello, la sustanciación y decisión de actuaciones administrativas que se presenten con ocasión de la ejecución del objeto contractual(...)”.

A su vez, el numeral 6.5. del Anexo modificado parcialmente, establece:

“6.5. Reclamaciones contra los resultados de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas

Las reclamaciones contra los resultados de estos exámenes se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos.

A solicitud del aspirante en su reclamación, se podrán aplicar por segunda vez estos exámenes, cuyos costos igualmente serán asumidos por el aspirante.

De igual forma, si por decisión judicial o de otra autoridad competente estos exámenes se deben volver a aplicar a un aspirante, este último debe asumir los respectivos costos.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el enlace SIMO de su sitio web www.cnsc.gov.co y en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.”

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de los exámenes médicos del Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, a partir de las 00:00 horas del día 22 de diciembre y hasta las 23:59:59 del día 23 de diciembre del presente año (**2 días hábiles**), en los términos establecidos en el numeral 6.5 del Anexo, evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar, manifestando fundamentalmente lo siguiente:

OBJETO DE LA PETICION.

“(…)Solicito se me habilite el enlace para presentar la prueba de aptitud psicofísica basado en los siguientes HECHOS Me fué imposible presentar en la fecha programada debido a un fuerte cuadro gripal sufrido desde la tarde del viernes 16 de diciembre, tuve incapacidad médica de dos días expedida el domingo 18, en cuya fecha escribí a la cuenta gestiongobierno1@areandina.edu.co exponiendo el caso a lo que respondieron el lunes 19 a las 11:15 am informando la habilitación de la prueba para terminarla a las 3:00 pm, no obstante, por mi estado de salud solo hasta las 2:40 vi dicho correo en el entendido que el tiempo restante para terminar la prueba (20 minutos) era muy escaso, opté por solicitar ampliación de la hora de finalización, lo cual fué negado. Se adjunta el historial de correos relatados, incapacidad e historia clínica. (…)

Para efectos de atender su reclamación, es necesario traer a colación lo siguiente:

I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LOS EXÁMENES MÉDICOS Y APTITUDES PSICOFÍSICAS

Las normas que aplican para para los exámenes médicos y aptitudes psicofísicas, se encuentran establecidas en el Acuerdo No. 2212 de 2021 del Proceso de Selección, en especial los artículos 28 y 29 y en su Anexo el cual fue modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0218 de 2022, siendo este último el que detallada el procedimiento y las definiciones relacionadas con los exámenes médicos. Tenga en cuenta, que las definiciones y reglas contenidas en el artículo 17 del Acuerdo rector del proceso de selección y en el numeral 6 del Anexo modificado parcialmente, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de exámenes médicos y la guía de orientación de la etapa.

Así mismo se debe indicar, acorde a lo indicado en el artículo 7 del Acuerdo, para participar en el proceso de selección, el aspirante debe:

2. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.

El mismo Acuerdo, estableció que es una causal de exclusión, la siguiente:

9. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.

A su vez, el artículo 12 del Acuerdo, estableció:

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. *Los aspirantes a participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.*

Por otra parte, el literal e del numeral 1.1. del Anexo modificado parcialmente, señaló:

- e) *Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.*

II. PRUEBAS APLICADAS, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

Con el fin de que la respuesta a su reclamación sea completamente clara, se debe traer a colación las siguientes disposiciones:

Sobre el particular, en el Acuerdo No. 2212 de 2021 del Proceso de Selección

ARTÍCULO 17. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. *De conformidad con el numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, las pruebas a aplicar en este proceso de selección, “(...) tienen como finalidad apreciar las competencias, aptitudes, habilidades y potencialidades (...)” de los aspirantes a los diferentes empleos ofertados, “(...) de acuerdo con lo requerido en los niveles jerárquicos de (...) [dichos] empleos y las calidades laborales requeridas para desempeñar con eficiencia el empleo a cuyo ingreso (...) se aspira (...). La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa”, con parámetros previamente establecidos.*

Según las disposiciones de los artículos 29 y 30 ibídem, en concordancia con el precitado artículo 28, numeral 28.3, de esta norma, para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, estas pruebas se van a aplicar en dos (2) fases (Fases I y II) y para los empleos ofertados diferentes de los del Nivel Profesional de tales Procesos Misionales se van a aplicar las pruebas que se especifican más adelante.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, “(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación” (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección, en virtud de las disposiciones de los artículos 28, numeral 28.3, 29, 30 y 56 al 59 del Decreto Ley 71 de 2020, se van a aplicar Pruebas Escritas para evaluar Competencias Funcionales y Competencias Conductuales o Interpersonales, Curso(s) de Formación y la Valoración de Antecedentes, según se detalla en las siguientes tablas:

(...)

En el mismo sentido, en el numeral 6 del Anexo que hace parte integral del Acuerdo del proceso de selección, estableció lo siguiente:

“(…)

3. DE LOS EXÁMENES MÉDICOS Y APTITUDES PSICOFÍSICAS

El resultado de estos exámenes será APTO o NO APTO. La vigencia de estos resultados será la misma de las correspondientes Listas de Elegibles.

6.2. Ciudades para la presentación de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psico-físicas

Cada uno de los aspirantes citados a la presentación de estos exámenes deberá presentarlos en la ciudad seleccionada con su inscripción a este proceso de selección para presentar las Pruebas Escritas. Se aplicarán en la misma fecha y a la misma hora, en las ciudades que se indican en el numeral 3.2 del presente Anexo.

6.1. Citación a los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psico-físicas

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informará(n) en su sitio web, sobre la fecha de citación estos exámenes, con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación.

Todos los aspirantes citados a estos exámenes deben revisar la Guía de orientación para la realización de los mismos, la cual se va a publicar en los mismos medios indicados anteriormente.

4. DE LOS MEDIOS DE PAGO Y ENLACES PARA APLICACIÓN DE LA PRUEBA

Dentro de las fechas establecidas se publicó la guía de orientación para la aplicación de los exámenes médicos y aptitudes psico-físicas. El cual se realizaría por medio de PSE, en las fechas establecidas tanto para aspirantes NO misionales, es necesario recordar que las fechas fueron flexibles y que se ampliaron tres veces para comodidad y pago de los aspirantes y lograr la realización de los correspondientes pagos, además de ello se estableció una mesa de ayuda que funcionó en debida forma en los días previstos para ello.

III. DEL CASO EN CONCRETO

El Consorcio Ascenso DIAN 2021, de conformidad con la reclamación de la referencia, atendiendo única y exclusivamente los argumentos allí expuestos en su escrito de reclamación, a continuación, resolverá en los siguientes términos:

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas, es importante señalar que todas y cada una de las actividades llevadas a cabo en la fase de exámenes médicos y pruebas psico-físicas van orientadas al cumplimiento de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialidad de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y

competencia de los aspirantes, eficacia y eficiencia en cumplimiento estricto del artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Ahora bien, conforme los resultados publicados usted **NO PRESENTÓ LA PRUEBA DE PERSONALIDAD**

Una vez vista su reclamación se evidencia que se concedieron suficientes momentos para la realización de la prueba, en evidencia se ampliaron los plazos en diferentes oportunidades .

1. Mediante correo electrónico de fecha 15 de diciembre, se le comunicó al aspirante los lineamientos para la presentación de la prueba psicológica en el aplicativo dispuesto para tal fin, en el mencionado correo se le informó que esta prueba la podría diligenciar desde las 00:00 horas del 16 de diciembre de 2022 hasta las 12 PM del 17 de diciembre de 2022.
2. El Consorcio ASCENSO DIAN 2021, remitió el día 17 de diciembre de 2022, un correo a los aspirantes que no habían diligenciado la prueba con el fin de que estos pudieran realizarla en los términos y condiciones dispuestos para ello.
3. El día 18 de diciembre de 2022, a las 08:03 PM, el aspirante **DANILO ANTONIO PIMIENTA**, remite correo de respuesta al recordatorio enviado el día anterior, indicando que no pudo realizar la prueba en el término señalado por sufrir de congestión gripal, solicitando se le habilite nuevamente la plataforma para la presentación de la prueba.
4. El día 19 de diciembre de 2022, nuevamente se habilitó la plataforma para que el aspirante **DANILO ANTONIO PIMIENTA**, presentará la prueba psicológica, indicando que esta debería presentarla antes de las 03:00 PM.
5. Mediante correo electrónico enviado el día 19 de diciembre de 2022 a las 02:40 PM, el aspirante **DANILO ANTONIO PIMIENTA**, indica que hasta ese momento se dio por enterado de que se le había habilitado nuevamente el aplicativo para la presentación de la prueba, por lo que solicita se le conceda más tiempo para la presentación de la prueba.
6. . Mediante correo de la misma fecha se le informa al aspirante, que su prueba se ha programado en dos ocasiones, y que en virtud a los principios de igualdad no se puede acceder nuevamente a su solicitud.

Es de aclarar que esta prueba es 100% virtual, de acuerdo al seguimiento realizado no requiere más de 40 minutos para diligenciarla en su totalidad además es evidente que se concedieron plazos incluso mayores a las de los diferentes aspirantes y que se debían cerrar los resultados. Trasladar esta responsabilidad al Consorcio resulta inadmisibles.

En vista de lo anterior **NO** se accede a la solicitud.

IV. DECISION.

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la revisión realizada no es viable por este consorcio tramitar la solicitud elevada por el reclamante por lo tanto se dispondrá a mantener el estado “NO APRUEBA NO PRESENTÓ LA PRUEBA DE PERSONALIDAD” en los exámenes médicos y aptitudes psicofísicas.
2. Informar que los resultados definitivos se darán a conocer con la publicación definitiva.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 6.5. del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0218 de 2022.

Cordialmente,



LIGIA JAQUELINE SOTELO

Coordinadora General
Proceso de Selección DIAN Ascenso No. 2238 de 2021
CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021

Proyectó: Jorge Castañeda

Bogotá D.C., 27/02/2023

Señor

DANILO PIMIENTA MENGUAL

Correo: DANILOPIMIENTA@YAHOO.ES

Asunto: Habilitar prueba de aptitud psicofísica Concurso Ascenso Dian 2238 de 2021
Radicado: **2023RE030961** del 15 de febrero de 2023

Respetado señor Pimiento Mengual,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, recibió comunicación del asunto, a través de la cual solicita:

Se me habilite el enlace para poder presentar la prueba de aptitud psicofísica, ya que me encontraba incapacitado para poder realizarla en la fecha habilitada, lo que intuye un hecho insuperable por fuerza mayor, toda vez que mi estado de salud incapacitante lo certifica, a sabiendas que el tipo de prueba requiere plenitud cognitiva y un estado físico, psíquico y mental con alto nivel de alerta, lo cual no era posible por la condición de salud descrita.

En el marco de las competencias asignadas a la CNSC, se procede a emitir respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Consultado el aplicativo Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, se observa que i) Usted se inscribió al empleo denominado Inspector IV, código 308, grado 8, código OPEC No. 169450, dentro del Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021 y ii) No continuó en el Proceso de Selección toda vez que no presentó los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas, que eran condición obligatoria para integrar las listas de elegibles en los términos del Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021.

En relación a la reclamación en la Etapa de Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas y de la cual Usted hizo uso, debe señalarse que conforme a lo señalado en el numeral 6.5 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección No. 2212 de 2021, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 218 de 2022, contra dicha reclamación no procedía ningún recurso. Al respecto, se cita textualmente lo establecido en el mencionado numeral:

“6.5. Reclamaciones contra los resultados de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas

Las reclamaciones contra los resultados de estos exámenes se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos.

A solicitud del aspirante en su reclamación, se podrán aplicar por segunda vez estos exámenes, cuyos costos igualmente serán asumidos por el aspirante.

De igual forma, si por decisión judicial o de otra autoridad competente estos exámenes se deben volver a aplicar a un aspirante, este último debe asumir los respectivos costos.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el enlace SIMO de su sitio web www.cnsc.gov.co y en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.” (Marcación intencional)

Ahora bien, frente a la respuesta a la reclamación, se evidencia que el Consorcio Ascenso DIAN – 2021, le atendió en los siguientes términos:

(...) El Consorcio Ascenso DIAN 2021, de conformidad con la reclamación de la referencia, atendiendo única y exclusivamente los argumentos allí expuestos en su escrito de reclamación, a continuación, resolverá en los siguientes términos:

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas, es importante señalar que todas y cada una de las actividades llevadas a cabo en la fase de exámenes médicos y pruebas psicofísicas van orientadas al cumplimiento de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialidad de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes, eficacia y eficiencia en cumplimiento estricto del artículo 28 de la Ley 909 de 2004. Ahora bien, conforme los resultados publicados usted **NO PRESENTÓ LA PRUEBA DE PERSONALIDAD**

Una vez vista su reclamación se evidencia que se concedieron suficientes momentos para la realización de la prueba, en evidencia se ampliaron los plazos en diferentes oportunidades.

1. Mediante correo electrónico de fecha 15 de diciembre, se le comunicó al aspirante los lineamientos para la presentación de la prueba psicológica en el aplicativo dispuesto para tal fin, en el mencionado correo se le informó que esta prueba la podría diligenciar desde las 00:00 horas del 16 de diciembre de 2022 hasta las 12 PM del 17 de diciembre de 2022.

2. El Consorcio ASCENSO DIAN 2021, remitió el día 17 de diciembre de 2022, un correo a los aspirantes que no habían diligenciado la prueba con el fin de que estos pudieran realizarla en los términos y condiciones dispuestos para ello.

3. El día 18 de diciembre de 2022, a las 08:03 PM, el aspirante DANILO ANTONIO PIMIENTA, remite correo de respuesta al recordatorio enviado el día anterior, indicando que no pudo realizar la prueba en el término señalado por sufrir de congestión gripal, solicitando se le habilite nuevamente la plataforma para la presentación de la prueba.

4. El día 19 de diciembre de 2022, nuevamente se habilitó la plataforma para que el aspirante DANILO ANTONIO PIMIENTA, presentará la prueba psicológica, indicando que esta debería presentarla antes de las 03:00 PM.

5. Mediante correo electrónico enviado el día 19 de diciembre de 2022 a las 02:40 PM, el aspirante DANILO ANTONIO PIMIENTA, indica que hasta ese momento se dio por enterado de que se le había habilitado nuevamente el aplicativo para la presentación de la prueba, por lo que solicita se le conceda más tiempo para la presentación de la prueba.

6. Mediante correo de la misma fecha se le informa al aspirante, que su prueba se ha programado en dos ocasiones, y que en virtud a los principios de igualdad no se puede acceder nuevamente a su solicitud.

Es de aclarar que esta prueba es 100% virtual, de acuerdo al seguimiento realizado no requiere más de 40 minutos para diligenciarla en su totalidad además es evidente que se concedieron plazos incluso mayores a los de los diferentes aspirantes y que se debían cerrar los resultados. Trasladar esta responsabilidad al Consorcio resulta inadmisibile.

En vista de lo anterior NO se accede a la solicitud.

IV. DECISION. Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la revisión realizada no es viable por este consorcio tramitar la solicitud elevada por el reclamante por lo tanto se dispondrá a mantener el estado "NO APRUEBA NO PRESENTÓ LA PRUEBA DE PERSONALIDAD" en los exámenes médicos y aptitudes psicofísicas.
2. Informar que los resultados definitivos se darán a conocer con la publicación definitiva.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 6.5. del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0218 de 2022. (...) (Marcación intencional)

En consecuencia, como fue informado en la respuesta a la reclamación antes mencionada, contra la misma no procede ningún recurso atendiendo los términos de la norma y del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021; aunado a que, en esta instancia, el proceso ya ha surtido la etapa de conformación de la lista de elegibles y la lista conformada para el empleo para el cual usted concursó a la fecha ya ha cobrado firmeza.

En los anteriores términos se atiende su solicitud.

Atentamente,



Richard Rosero Burbano
Asesor Proceso de Selección DIAN
Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao

*Proyectó: Kelly Johana Avilez Gil – Contratista Convocatoria.
Revisó: Geraldine Urbano – Abogada Contratista*

Bogotá, D.C. febrero 15 de 2023.

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 (Integrado por la Universidad de la Costa y la
Fundación Universitaria del Área Andina)**

Asunto: Derecho de Petición – Habilitación Pruebas Aptitudes Psicológicas OPEC 169450

Yo, **DANILO ANTONIO PIMIENTA MENGUAL**, identificado con cédula de ciudadanía n°84033094, expedida en Riohacha La Guajira, actuando por mí mismo me dirijo ante ustedes muy respetuosamente para presentar Derecho de Petición y hacer uso de mi derecho fundamental constitucional consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, fundamentándome en los hechos expuestos a continuación:

HECHOS

Primero: Para el día 17 de diciembre de 2022 estaba citada la prueba de aptitud psicofísica dentro del proceso de selección No. 2238 de 2021, convocatoria abierta por la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de la cual participo, no obstante, me fue imposible

presentar la prueba de aptitudes psicofísicas debido a un fuerte cuadro gripal sufrido desde la tarde del viernes 16 de diciembre.

Segundo: Tuve incapacidad de dos días expedida el 18 de diciembre del mismo año, en cuya fecha escribí a la cuenta **gestiongobierno1@areandina.edu.co** exponiendo mi caso.

Tercero: En ese mismo orden, el correo fue respondido desde dicha cuenta el día 19 de diciembre a las 11:15 a.m. informando la habilitación de la prueba para terminarla a las 3:00 p.m., no obstante, por mi estado de salud solo hasta las 2:40 p.m. pude ver dicho correo. En el entendido que la premura del tiempo asignado para iniciar la prueba y el tiempo restante para terminarla (20 minutos) era muy escaso y por mi estado incapacitante de salud, opté por solicitar vía correo a la cuenta **gestiongobierno1@areandina.edu.co** ampliación de la hora de finalización, lo cual fue negado.

Cuarto: Posteriormente presenté la reclamación en el sistema SIMO de acuerdo al procedimiento, cumpliendo los protocolos del proceso de selección de la convocatoria en comento, en cuya plataforma recibí respuesta el 27 del mismo mes, signada por la doctora Ligia Jaqueline Sotelo, Coordinadora General del Proceso de Selección DIAN Ascenso No. 2238 de 2021 CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021, informando la decisión de mantener el estado “NO APRUEBA NO PRESENTÓ LA PRUEBA DE PERSONALIDAD” en los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas.

I. FUNDAMENTO DE DERECHO

ARTÍCULO 13 De la LEY 1755/2015: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

La Corte Constitucional en su sentencia T-230 de 2020, señala:

“La Corte ha señalado que la respuesta de la autoridad debe ser: (i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que **atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas**; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y además (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición formulada dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información.”. Negrillas fuera de texto.

II. PETICIÓN

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 (Integrado por la Universidad de la Costa y la Fundación Universitaria del Área Andina).

En virtud de las anteriores consideraciones, les solicité muy amable y respetuosamente que:

Se me habilite el enlace para poder presentar la prueba de aptitud psicofísica, ya que me encontraba incapacitado para poder realizarla en la fecha habilitada, lo que intuye un hecho insuperable por fuerza mayor, toda vez que mi estado de salud incapacitante lo certifica, a sabiendas que el tipo de prueba requiere plenitud cognitiva y un estado físico, psíquico y mental con alto nivel de alerta, lo cual no era posible por la condición de salud descrita.

III. ANEXOS

- Copia de cédula.
- Historial de correos relatados.
- Historia clínica.
- Incapacidad.
- Respuesta a reclamación con radicado **RECEM-DIAN-ASC-005**.

IV. NOTIFICACIÓN

Para efectos de notificación:

Correo electrónico: danilopimienta@yahoo.es

Dirección: Cra 68B #74A – 78 Int 3 Apto 401

Teléfono: 3142254975

Comedidamente


DANILO ANTONIO PIMIENTA MENGUAL.

C.C. 84.033.094 de Riohacha